

Oficina de Representación de Protección Ambiental  
y Gestión Territorial de la PROFEPA en el Estado de  
Durango

060819

ELIMINADO:  
CATORCE  
PALABRAS,  
FUNDAMENTO  
LEGAL: ARTICULO  
115 DE LA LGTAIP,  
CON RELACION AL  
ARTICULO 120. DE  
LA LGTAIP, EN  
VIRTUD DE  
TRATARSE DE  
INFORMACION  
CONSIDERADA  
COMO  
CONFIDENCIAL LA  
QUE CONTIENE  
DATOS  
PERSONALES  
CONCERNIENTES A  
UNA PERSONA  
IDENTIFICADA O  
IDENTIFICABLE.

OFICIO No.: PFPA. 16.2/0413-2025

INSPECCIONADO: [REDACTED]

DOMICILIO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/16.1/3S.3/00002-2025

### RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

En la ciudad de Victoria de Durango a los 21 días del mes de Abril del año 2025.

Visto para resolver el expediente citado al rubro, en el que se integra el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia instaurado al [REDACTED] [REDACTED] quien tiene su domicilio en [REDACTED] [REDACTED], en términos de la Ley General de Vida Silvestre, esta Oficina de Representación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente y Gestión Territorial en el Estado de Durango se dicta la siguiente resolución:

### RESULTANDO

**PRIMERO.-** Que mediante orden No. PFPA/16.1/3S.3/00002-25, de fecha 24 de Febrero de 2025, se comisionó a personal de inspección adscrito a esta Oficina de Representación para que realizara una visita de inspección al [REDACTED]

**SEGUNDO.-** En ejecución a la orden de inspección descrita en el Resultado anterior los CC. Ings. Jesus Navarro Castañeda Y Daniela Nefali Hernández Díaz, practicaron visita de inspección al [REDACTED] quien tiene su domicilio en [REDACTED] [REDACTED], levantándose al efecto el acta número 007/2025, de fecha 25 de Febrero del 2025.

**TERCERO.-** Que en fecha 11 de Marzo del 2025 el [REDACTED] [REDACTED] fué notificado para que dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir de que surtiera efectos tal notificación, manifestara por escrito lo que a su derecho les conviniera y aportara, en su caso, las pruebas que consideraran procedentes en relación con los hechos u omisiones asentados en el acta descrita en el Resultando inmediato anterior.

**CUARTO.-** En fecha 10 de Abril del 2025, comparece el [REDACTED] [REDACTED] en relación al Acuerdo de Emplazamiento que les fuera notificado.

**QUINTO.-** Con el acuerdo de Apertura de Alegatos, notificado en los estrados de esta Oficina de Representación, se pusieron a disposición del [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] los autos que integran el expediente en que se actúa, con objeto de que, si así lo estimaban conveniente, presentaran por escrito sus alegatos. Dicho plazo transcurrió del 14 al 16

*Handwritten signature*

*Handwritten signature*

de Abril del 2025.

**SEXTO.** - Seguido por sus cauces el procedimiento de inspección y vigilancia, mediante el proveído descrito en el Resultando que antecede, esta Oficina de Representación ordeno dictar la presente resolución, y

**CONSIDERANDO**

ELIMINADO:  
TREINTA Y UN  
PALABRAS,  
FUNDAMENTO  
LEGAL:  
ARTICULO 115  
DE LA LGTAIP,  
CON RELACION  
AL ARTICULO  
120, DE LA  
LGTAIP, EN  
VIRTUD DE  
TRATARSE DE  
INFORMACION  
CONSIDERADA  
COMO  
CONFIDENCIAL  
LA QUE  
CONTIENE  
DATOS  
PERSONALES  
CONCERNIENTES  
A UNA  
PERSONA  
IDENTIFICADA  
O  
IDENTIFICABLE.

I.- Que esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, tiene competencia por razón de territorio y de materia, para conocer este asunto, y en consecuencia substanciar y resolver el procedimiento de inspección, esto de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 4 párrafo quinto, 14, 16, 25, 27 y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción I, 12, 16 primer párrafo, 17, 18, 26, 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; artículos 1, 2 fracción IV, 3 inciso B fracción I, 4, 47, 48, 52 fracc., LIII, 54 fracción VIII y 80, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de marzo de 2025, por lo que es resuelto por esta Oficina de Representación de Protección Ambiental al contar con las atribuciones para resolverlo; así como al artículo PRIMERO, párrafo segundo numeral 9, y artículo SEGUNDO del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Oficinas de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en Diario Oficial de la Federación el 31 de agosto de 2022., en atención al Artículo Tercero Transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de Marzo del 2025.

II.-Que del análisis realizado al acta de inspección **No. 007/2025**, de fecha **25 de Febrero del 2025**, así como a la totalidad de constancias y elementos probatorios ofrecidos por el inspeccionado durante el presente procedimiento, esta Oficina de Representación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente y Gestión Territorial en el Estado de Durango, a tenido a bien determinar las siguientes:

**CONCLUSIONES:**

III.- En fecha 25 de Febrero del año 2025, se constituyó personal de esta Procuraduría en el establecimiento [REDACTED], entendiéndose con la diligencia con el C. [REDACTED] en su carácter de Responsable Técnico del PIMVS [REDACTED] quien lo acredita con el Oficio No. [REDACTED] 3 de fecha 14 de Diciembre del 2023.

En Cumplimiento de la orden de inspección **No. PFFPA/16.1/3S.2/011/25. 000556**, de fecha 25 de Marzo de 2025, se procedió a realizar la visita de inspección al [REDACTED] objeto es Verificar las actividades del uso de fuego en terrenos del [REDACTED]

*Qui*

*3*



El desarrollo de la visita de inspección se encontró lo siguiente:

- No acredita la legal procedencia del ejemplar de Vida Silvestre consistente en:  
Guacamaya Verde (*Ara militaris*)

ELIMINADO:  
TREINTA Y  
OCHO  
PALABRAS,  
FUNDAMENT  
O LEGAL:  
ARTICULO  
115 DE LA  
LGTAI, CON  
RELACION AL  
ARTICULO  
120, DE LA  
LGTAI, EN  
VIRTUD DE  
TRATARSE DE  
INFORMACIO  
N  
CONSIDERAD  
A COMO  
CONFIDENCI  
AL LA QUE  
CONTIENE  
DATOS  
PERSONALES  
CONCERNIEN  
TES A UNA  
PERSONA  
IDENTIFICAD  
A O  
IDENTIFICAB  
LE.

Al respecto, se levantó el acta de aseguramiento en donde el C. [REDACTED] quien se identifica con credencial expedida por el INE No. [REDACTED], Año de registro 2010 02, quien acepta el cargo de depositario en el domicilio ubicado en [REDACTED] s/n [REDACTED]

Dicha medida de seguridad permanecerá hasta en tanto, se acredite la legal procedencia de dicho ejemplar.

En uso de la palabra el C. M.V.Z. [REDACTED] manifiesta: *desconocemos si dicho ejemplar tenía dueño ya que aquí llego inesperadamente, probablemente atraída al sonido de las demás Guacamayas Verdes que se encuentran en el Zoológico.*

A razón de lo anterior, esta Oficina de Representación emite Acuerdo de Emplazamiento No. PFPA16.5/0231-2025.000444, de fecha 06 de Febrero del 2024, dirigido al establecimiento denominado [REDACTED], en el que se le hace saber que se tiene por instaurado procedimiento administrativo en su contra por los hechos u omisiones circunstanciados en el acta de inspección No. 007/2025, de fecha 25 de Febrero del 2023, para que en el término concedido por la Ley aporte pruebas y alegatos que llegaran a desvirtuar las irregularidades por las que fue emplazado, otorgándole un plazo de quince días hábiles siguientes a la notificación realizada, esto con fundamento en el Artículo 72 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo que textualmente indica:

**Artículo 72.-** *Para imponer una sanción, la autoridad administrativa deberá notificar previamente al infractor del inicio del procedimiento, para que este dentro de los quince días siguientes exponga lo que a su derecho convenga y, en su caso aporte las pruebas con que cuente.*

Y en fecha 10 de Abril del 2025, comparece el M.V.Z. [REDACTED] en su carácter de subdirector operativo del [REDACTED] que en relación al Acuerdo de Emplazamiento manifiesta lo siguiente:

- La Guacamaya Verde (*Ara militaris*) mencionada con anterioridad en su oficio llego por su propio pie a las instalaciones siendo atraída por el sonido de las guacamayas cautivas con las que contamos, se encontraba débil por lo cual fue fácil capturarla para su atención (presentaba bajo peso y deshidratación).
- Al momento nadie se a pronunciado como dueño legal del ejemplar, por lo cual lo dejamos bajo resguardo esperando su respuesta para una posible liberación del ejemplar el cual al día de hoy presenta buena salud.

*JH*

*3*

Documento que fue recibido con el Acuerdo de comparecencia PFPA16.2/0377-25, de fecha 10 de Abril del 2025.

Ahora bien del análisis de las constancias que obran en el expediente que se actúa no se desprende elemento de prueba que acredite la responsabilidad del establecimiento visitado, toda vez que de acuerdo a lo manifestado en su escrito de defensa, no existe persona alguna que pudiera fungir como propietario y así acreditar la legal procedencia de dicho ejemplar, lo que conlleva a esta oficina de representación a eximir de responsabilidad al establecimiento [REDACTED] y a declarar el **DECOMISO** del ejemplar de Vida Silvestre.

ELIMINADO:  
NUEVE  
PALABRAS,  
FUNDAMENTO  
LEGAL:  
ARTICULO 115  
DE LA LGTAIP,  
CON RELACION  
AL ARTICULO  
120, DE LA  
LGTAIP, EN  
VIRTUD DE  
TRATARSE DE  
INFORMACION  
CONSIDERADA  
COMO  
CONFIDENCIAL  
LA QUE  
CONTIENE  
DATOS  
PERSONALES  
CONCERNIENTE  
ES A UNA  
PERSONA  
IDENTIFICADA  
O  
IDENTIFICABLE

En razón de lo anterior y tomando en consideración que el acta de inspección es un documento público en el cual por su simple hecho de realizarse en ejercicio de las funciones por servidor público con estricto apego a sus funciones, se presume de válido y en consecuencia esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, al no encontrarse ante un caso de violación a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento, se ordena el archivo definitivo de este procedimiento, solo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el acta de inspección **No. 007/2025**, de fecha **25 de Febrero del 2025**, por las razones antes expuestas, ordenándose se agregue un tanto del presente al expediente de la causa administrativa en que se actúa.

III.- En vista que con los anteriores elementos de prueba que corren agregados al expediente al rubro citado y del análisis contenido en el considerando II de la presente resolución, con fundamento en lo establecido por el artículo 57 fracción I y 59 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, es procedente ordenar:

**A) Cierre del procedimiento Administrativo.**

Notifíquese la presente al establecimiento [REDACTED] misma que surtirá sus efectos legales en el momento en que se notifique formalmente la presente resolución.

Por lo antes expuesto y fundado esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, procede a resolver en definitiva y:

**RESUELVE.**

**PRIMERO.** - Téngase por concluido totalmente el presente procedimiento administrativo en los términos del Considerando II de esta Resolución y no se aplica sanción al establecimiento [REDACTED]





**QUINTO.** - En los términos de los artículos 35 fracción I y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo notifíquese al establecimiento [REDACTED] por medio de quien legalmente lo represente, en el domicilio ubicado en [REDACTED] copia con firma autógrafa de este acuerdo.

ELIMINADO:  
CATORCE  
PALABRAS,  
FUNDAMENT  
O LEGAL:  
ARTICULO  
115 DE LA  
LGTAIIP, CON  
RELACION AL  
ARTICULO  
120, DE LA  
LGTAIIP, EN  
VIRTUD DE  
TRATARSE DE  
INFORMACIO  
N  
CONSIDERAD  
A COMO  
CONFIDENCI  
AL LA QUE  
CONTIENE  
DATOS  
PERSONALES  
CONCERNIEN  
TES A UNA  
PERSONA  
IDENTIFICAD  
A O  
IDENTIFICAB  
LE.

Así lo proveyó y firma el **C. DR. JOSE LUIS REYES MUÑOZ**, Subdelegado de Inspección de Recursos Naturales y Encargado de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, En el Estado de Durango y Subdelegado de Inspección de Recursos Naturales Durango., Con fundamento en lo previsto por los artículos 17, 17 Bis, 18, 26 fracción VIII y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 3 apartado B fracción I, 47, 48, 49, 52, 52 fracción LIII, 54 fracción VIII y último párrafo, 80 del Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de marzo de 2025, previa designación mediante oficio DESIG/026/2025 de fecha 16 de marzo de 2025.

**C. DR. JOSÉ LUIS REYES MUÑOZ**

JLRM/NOM/AVSA

